

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarificación por cédulas personales y, especialmente, las referentes al concepto «Rentas de Trabajo», aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solución satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anomalía contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el de-

ber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy dignos de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundamentalmente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad; que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a conse-

cuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 20 marzo 1934.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La sucesiva frecuencia con que viene comprobándose el hecho de utilizar sacos usados para el envasado de sustancias alimenticias, los cuales, por haber contenido antes materias orgánicas o minerales impregnan de sus residuos a las primeras, con posible daño para la salud pública, obligan a este Ministerio a encarecer a las autoridades provinciales y municipales, civiles y sanitarias, exijan con el mayor celo el cumplimiento de la Real orden de 15 de julio de 1926, que prohíbe el empleo de sacos usados para el envase de sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean, imponiendo a los contraventores las sanciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de marzo de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 20 marzo 1934.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

En sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia, el día 23 de los corrientes, se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada al efecto para apreciar el estado de cultura en que se encontraban los niños que asisten a las Escuelas de la fundación «Fernández», instituida en Quintanilla del Reboilar.

De conformidad con dicho infor-

me se tomó el acuerdo de nombrar maestra en propiedad de referida fundación a D.ª Valentina Díez Ubalde, que la ha venido desempeñando interinamente con el beneplácito de esta Junta.

También se tomó el acuerdo de destituir de su cargo de maestro interino de ya nombrada fundación a D. Domingo Ruiz Díez, advirtiendo a los señores que tomaron parte en el concurso anunciado en los BOLETINES OFICIALES de los días 30 de julio y 27 de septiembre de 1932, que en plazo de quince días, a contar de la fecha de este edicto, pueden presentar su documentación (los que la hayan retirado), para optar nuevamente a la provisión de la plaza en propiedad de la fundación «Fernández» antes mencionada.

Esta Junta provincial, constituyéndose en Tribunal calificador, resolverá a favor del concursante que mayores méritos haya aportado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Burgos 24 de marzo de 1934.—El Gobernador - Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario, Juan Picón.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1934.

Quedar enterada de un B. L. M. del Presidente del Ateneo de Burgos, invitando a la Corporación a la conferencia que el martes 13 del actual, dará en el Teatro Principal el ilustre burgalés Dr. Bañuelos, Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Delegar la representación de esta Corporación en el Sr. Presidente de la Diputación de Madrid para la Junta general ordinaria de accionistas

del Banco de Crédito Local de España, que se celebrará el día 27 del actual.

Que pase a informe de la Intervención la liquidación practicada por la Mancomunidad de Diputaciones de la situación de las distintas Corporaciones Mancomunadas con relación a la operación de empréstito para la construcción de caminos vecinales.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva la forma en que han de administrarse los auxilios espirituales a los enfermos del Hospital.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que con fecha 5 había cesado en el uso del permiso que venía disfrutando el Médico D. Rafael Vara López.

Quedar enterada de los partes dando cuenta de los ingresos de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Prestar el concurso de esta Corporación a los Juegos Florales organizados por la Comisión de festejos de este Ayuntamiento, que tendrán lugar con motivo de las fiestas de San Pedro y San Pablo, conceder un premio consistente en un objeto de arte y señalar un tema para la adjudicación del mismo.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia suscrita por los cabos celadores de la Casa de Caridad, solicitando se reglamente en forma el servicio encomendado a los mismos.

Que pase a informe del Presidente y Secretario de la Comisión de iniciativas ferroviarias una instancia de D. José Luis Errazquin, exponiendo los antecedentes relacionados con el ferrocarril de Villafria a Monterrubio, y solicitando que la Diputación se dirija al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas pidiendo la resolución rápida del expediente.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Jesús Bolaños, solicitando se le nombre para ocupar la plaza de maestro de pala de la panadería de la Casa de Caridad; otra de don Antonio de Llop, Presidente del Aereo Popular Burgalés, solicitando subvención; otra de D. Antonio Ortiz de Estringana, solicitando se abra un expediente en el que consten los servicios prestados a la Corporación a los efectos de que se tengan en cuenta los años que desempeñó las funciones de Taquímetrista, y otra de la Asociación de Empleados provinciales, solicitando que la plaza de Oficial Agente Ejecutivo se provea entre el personal administrativo, corriéndose la escala del mismo.

AutORIZAR al Sr. Presidente para que con vista de los datos y antecedentes que existan, conceda la remuneración que solicitan los empleados subalternos D. Cipriano Vi-

var, D. Luis de la Fuente y D. Valentín Santamaría, por los servicios extraordinarios que prestan, por estar sin proveer una plaza de ordenanza.

Anticipar dos mensualidades a fin de que pueda atender a los gastos de traslado al alumno pensionado por esta Corporación D. Damián Villada Francés, para el estudio de la Pintura en Madrid.

Nombrar a D. Julio Velasco temporero de la imprenta provincial para el servicio de corrección de pruebas, con motivo de la impresión de las listas electorales.

Facultar al Sr. Ponente de Enseñanza para que, asesorándose del Sr. Jefe de la Biblioteca provincial, proceda a la adquisición de obras con destino a la misma en la forma que estime más conveniente.

Dirigir un telegrama al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en súplica de que no se lleve a efecto la importación de trigo extranjero y enviar copia del mismo a las Diputaciones castellano-leonesas, interesando el apoyo de esta petición.

Conceder la jubilación a D. Victoriano Rodrigo, maestro de pala de la panadería de la Casa de Caridad, con el haber pasivo de 945'35 pesetas.

Que se ejecuten las obras que indica el Sr. Arquitecto provincial en la habitación que ocupaba el portero de la Biblioteca provincial y que se coloque una cocina de chapa, al objeto de evitar la salida de humos.

Abonar al Ayuntamiento de Medina de Pomar el resto de la subvención concedida como entidad peticionaria y constructora del camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar, con cargo a la partida consignada para anticipos reintegrables.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas que remite el señor Director de Obras y Vías provinciales, devengadas por el personal facultativo de expresada dependencia durante los meses de enero y febrero en la inspección de caminos vecinales.

Quedar enterada de haberse aprobado las liquidaciones de las obras de «cierres de las tomas de agua del Pantano del Arlanzón» y del «transporte de cemento desde la estación del ferrocarril de Burgos a las obras del Pantano» y que se comuniquen a la Intervención a fin de que lo tenga en cuenta en su día.

Adquirir de la casa «La Maquinaria Moderna», de Bilbao, una máquina cepilladora, motor y accesorios con destino a la carpintería de la Casa de Caridad.

Entregar a Isabel Gutiérrez, de Poza de la Sal, su hija Brígida, asilada en la Casa de Caridad.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad del niño Arturo Aguilar,

de esta ciudad, y que pase el expediente a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones, juntamente con los instruidos por Cándido Gómez, de Barrios de Colina; Eugenio Peñalba, de Coruña del Conde; Engracia Martín, de Pinilla Trasmonte y Elías y Anunciación Ortiz, de Cameno.

Reducir a 15 pesetas la pensión de lactancia concedida a Federico Merino, de Padilla de Arriba, por haber fallecido uno de sus tres hijos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 12 de marzo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario accidental, Emérito González.

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión del día 20 del actual, y de acuerdo con el señor Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el presente mes de marzo a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'36
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	1'90
El id. de petróleo.....	0'78

Burgos 20 de marzo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo la siguiente

Sentencia número 78.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Carmelo Izquierdo Sánchez y don Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gu-

tiérrez y D. Ba'domero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 27 de diciembre de 1933. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, sobre revocación del fallo número 88 del ejercicio de 1932, de fecha 16 de agosto de 1932, del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que en el mes de abril de 1930, fué terminado por la Junta de distrito del pueblo de Modúbar de la Emparedada, el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de dicho año, reparto que se expuso seguidamente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez y ocho días, publicándose asimismo el correspondiente anuncio en el número 95 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 26 de abril del mismo año.

Resultando: Que contra dicho reparto no se presentó reclamación alguna ni por las personas ni por las entidades comprendidas en el mismo.

Resultando: Que el mismo reparto fué prorrogado para regir en el ejercicio del año siguiente, 1931, acuerdo que fué objeto asimismo de la debida publicación, sin que tampoco se presentase reclamación alguna contra el mismo.

Resultando: Que el 28 de noviembre de 1931, el Ayuntamiento de Modúbar, previa convocatoria al efecto y teniendo en cuenta que para el ejercicio del año 1932 habían de repartirse tanto por la parte real como por la personal las mismas cuotas que en el año 1931, acordó por unanimidad prorrogar nuevamente para que tuviera valor y eficacia durante todo el año de 1932 el repartimiento formado en 1930, acordando asimismo anunciar la nueva prórroga por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como así hubo de verificarse, fijándose los oportunos edictos en los sitios de costumbre de la localidad e insertándose la publicación en el número 29 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 de febrero de 1932, sin que tampoco se presentase contra el reparto prorrogado reclamación alguna.

Resultando: Que al serla presentada al cobro a la Sociedad regular colectiva «Martínez y Compañía», de Burgos, la cuota asignada en el reparto a dicha Sociedad como propietaria de la fábrica de harinas «La Dulce Carmen», sita en el pueblo de Cojóbar, perteneciente al municipio de Modúbar, ésta acudió en 28 de marzo de 1932, en reclamación ante la Junta administrativa

repartidora del Ayuntamiento, la que desestimó el recurso por estimar prorrogado el repartimiento y consentida la cuota asignada.

Resultando: Que contra la resolución de la Junta repartidora, la Sociedad mencionada acudió ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, el que, previos los oportunos trámites, resolvió la nulidad del repartimiento en su fallo número 88 del ejercicio de 1932, de fecha 16 de agosto de dicho año.

Resultando: Que notificado en forma el fallo antecedente al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, por el mismo se interpuso en tiempo y forma el presente recurso, y tenido por iniciado, publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto al actor formulándose por éste la demanda, en la que tras de sentar como hechos, aunque más por extenso, cuanto va referido y de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia revocando el fallo recurrido y declarar en su lugar válido el reparto prorrogado para el año de 1932 por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contestó la demanda mostrando su conformidad con los hechos transcritos con la adición de que la prórroga no se había ajustado a lo legalmente establecido, y tras de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia absolviendo a la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba y declarada pertinente la propuesta por la parte recurrente, tuvo lugar la práctica de ésta de la que aparecen cinco certificaciones acreditativas de los hechos recogidos en los cuatro primeros resultandos de este fallo, y puestas las diligencias de prueba de manifiesto a las partes, renunciado el trámite de vista, y previo el oportuno traslado de instrucción al señor Magistrado Ponente, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló el día 16 del actual para discutir y votar la sentencia procedente, previa citación de los señores Vocales que forman parte del Tribunal.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos los artículos 510, 511 y 523 del Estatuto municipal y demás disposiciones de general aplicación.

Considerand: Que limitado el presente recurso a examinar la reclamación formulada por la Sociedad regular colectiva «Martínez y

Compañía», contra la prórroga del reparto de utilidades acordada por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada para el año de 1932, se hace preciso, en primer término, puntualizar si dicha petición fué presentada en tiempo oportuno para surtir los efectos legales que de la misma pudieran desprenderse.

Considerando: Que de las pruebas aportadas al recurso, aparece que la referida Corporación municipal, en sesión de 28 de noviembre de 1931, aprobó la meritada prórroga del repartimiento confeccionado para el año de 1930, válido también en 1931, sin protesta alguna, anunciándose en los sitios de costumbre y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de febrero del año último; así consta en las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Modúbar, obrantes en autos; por otro lado, del hecho séptimo de la demanda recogido en el cuarto de la contestación del Ministerio Fiscal, se deduce que la citada Sociedad acudió ante la Junta administrativa municipal en 28 de marzo de 1932, reclamando contra el reparto y principalmente contra la cuota asignada en el mismo a dicha Sociedad como propietaria de la fábrica de harinas «La Dulce Carmen», sita en el pueblo de Cojóbar, perteneciente al municipio de Modúbar.

Considerando: Que conformes ambas partes en la facultad que asiste al Ayuntamiento para decretar la prórroga aludida, amparado en el artículo 523 del Estatuto municipal y practicados los anuncios antes indicados, sin protesta alguna, según se afirma en la certificación, de fecha 2 de diciembre de 1932, se evidencia que transcurrieron cerca de dos meses desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la prórroga acordada hasta que se formuló la reclamación por la Compañía mencionada; y si bien es cierto que no se fija plazo en aquel precepto, durante el cual pueda acudir en queja cualquiera de los contribuyentes afectados por la prórroga, es lógico pensar que no puede ser otro que el señalado para las reclamaciones contra el reparto en los artículos 510 y 511 del mentado Estatuto; cuyo término de quince días para la exposición y tres más para admisión de reclamaciones, f é rebasado cumplidamente por la Sociedad reclamante sin formular queja alguna, hasta que ya firme y válida la prórroga fué presentado el recibo trimestral de pago, como ella misma manifiesta; por lo que no siendo lícito alegar ignorancia de las notificaciones oficiales reglamentarias, es obligado estimar que la reclamación alegada por la Sociedad Martínez y Compañía, en 28 de marzo de 1932, es a todas luces extemporánea y debe ser desechada con todas las consecuencias que de este hecho se deriven.

Considerando: Que en virtud de los anteriores fundamentos, es innecesario entrar en el estudio de la cuestión de fondo, ni puede imputarse al Ayuntamiento de Modúbar, la falta de aportación ante el Tribunal económico de la certificación en que conste el acuerdo de la prórroga, ya que no habiendo recurrido la Corporación, limitándose a remitir a dicho Tribunal los documentos que le fueron pedidos, en comunicación de 9 de abril o de julio del pasado año, según minutas de los folios 3 y 13 del expediente; del mismo modo tampoco puede alegarse que no fué notificada la prórroga por medio de papeleta, conforme al apartado D) del citado artículo 523, pues no se ha justificado en autos, qué procedimiento siguió el Ayuntamiento para confeccionar el reparto, de los dos autorizados en el citado precepto, ni en su día se reclamó en forma alguna, allanándose la Sociedad a abonar la misma cuota en los dos años anteriores que venía aplicándose sin variación de las bases y número de contribuyentes.

Considerando: Que no son de apreciar méritos suficientes que se opongan a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que revocando el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, fecha 16 de agosto de 1932, a que este recurso se refiere, debemos declarar y declaramos, válido el repartimiento de utilidades del municipio de Modúbar de la Emparedada y la prórroga acordada para que surta efectos legales, durante el año de 1932, sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Carmelo Izquierdo. — Eduardo Ibáñez. — Santiago Neve. — Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 27 de diciembre de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mens.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 8 de mayo de 1931, en su artículo 2.º, expido el presente en Burgos a 24 de febrero de 1934.—Amando Fernández Soto.

Villadiego

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo instado

por la Sucursal del Banco Mercantil en esta villa, representado por el Procurador D. Gregorio Casado Prado, contra D. Filiberto Varona Castrillo, vecino de Villasilos, para la efectividad de un crédito por valor de 2.500 pesetas, intereses y costas, se sacan a subasta pública por término de veinte días las siguientes fincas rústicas:

Una tierra en el término de Villasilos, al pago de Mulacena, de una hectárea y 88 áreas, linda N. y S. arroyos y E. y O. linde, valorada en 1.200 pesetas.

Otra al Prado del Espino, de 42 áreas, linda N. y O. Vicente Rico, S. Emiliano Varona y E. carrera, en 500.

Otra a Ratero, de siete áreas, linda por N. y O. Dámaso Gómez, S. Bonifacio Calleja y E. Petra Maestro, en 75.

Otra a Carre-castro, de siete áreas, linda por N. y O. Emiliano Varona y carretera, S. Vicente Rico y E. Benigno Miguel, en 75.

Otra a igual pago de la anterior, de 38 áreas, linda N. Alfredo Casado, S. y O. arroyo y E. camino, en 400.

Otra a Colmenar, de siete áreas, linda por N. Francisco García, sur Crispulo Tejedor, E. Celedonio Santidrián y O. no consta, en 75.

Otra a Prado Largo, de 18 áreas, linda N. Isaac Pérez, S. Emiliano Varona y E. y O. arroyo, en 500.

Otra al Cuadrado, de 26 áreas, linda N. Emiliano Varona, S. Román Pérez y E. y O. Quirino de los Mozos, en 350.

Otra al Turco, de 25 áreas, linda N. senda, S. y O. herederos de Juan Ruiz y E. Evelio Arenas, en 350.

Otra a Losa, de 56 áreas, linda por N. Domingo Muñoz, S. Eulogio Bravo, E. arroyo y O. río, en 800.

Otra a Arenas, de 14 áreas, linda N. Miguel Pérez, S. Dámaso Gómez, E. Rufino Estébanez y O. senda, en 200.

Otra a Arenas, de 14 áreas y 50 centiáreas, linda N. León González, S. Vicente Rico, E. senda y O. Fortunato Santidrián, en 150.

Otra a igual pago, de cuatro áreas, linda N. Florentino Pulgar, S. Vicente Rico, E. Severino Rico y O. no consta, en 50.

Otra a Ontalbaro, de 12 áreas, linda por N. Valeriano Gómez, sur Marcos Carpintero, E. senda y O. Adolfo Casado, en 50.

Otra a Salas, de 12 áreas, linda N. Petra Maestro, S. Ponciano Maestro y E. y O. linde, en 75.

Otra a Carretabanera, de 18 áreas y 50 centiáreas, linda N. Irene Pérez, S. y E. camino y O. linde, en 250.

Otra a Cascorral, de siete áreas y 50 centiáreas, linda N. Francisco Ruiz, S. José Rodríguez, E. Vicente Rico y O. carrera, en 50.

Otra a igual pago, de un área y 50 centiáreas, linda N. y E. Florencio Simón, S. Florlán Arijá y O. Dionisio Rico, en 25.

Otra al Prado Espina, de 34 áreas y 74 centiáreas, linda N. Vicente Rico, S. Gorguino Varona, E. carretera y O. Vicente Rico, en 500.

Otra a San Cipriano, de siete áreas, linda por N. Petra Maestro, S. heredero de Emiliano Varona, E. linde y O. no consta, en 125.

Otra a Carremajuelos, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Damián Rico, S. y E. Severiano González y O. camino, en 80.

Otra a Hontanilla, de una hectárea y cinco áreas, linda por N. y E. herederos de Consuelo Castrillo y O. Vicente Rico, en 1.500

Otra a Carrecaastro, de 21 áreas, linda N. Pedro Diez, S. Aurelio Martínez, E. camino y O. herederos de Teófilo Gómez, en 300.

Otra a Las Huertas, de siete áreas, linda N., S. y E. Ramiro Porrás y O. arroyo, en 100.

Otra a Campana, de 37 áreas y 74 centiáreas, linda N. y S. arroyo, E. Vicente Rico y O. Ireneo Pérez, en 500.

Otra a Pradillo, de siete áreas, linda N. Adolfo Casado, S. Máximo Varona, E. herederos de Emiliano Varona y O. río, en 125.

Otra a Cigüña, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda por N. Ireneo Pérez, S. Gabriel Miguel, E. Celestino Bascónes y O. río, en 250.

Otra al Prado Mal Nombre, de 21 áreas, linda N. y S. arroyos, E. camino y O. Marcelino González, en 300.

Otra a La Luisa, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. Felipe Martínez, S. arroyo, E. Consuelo Castrillo y O. Claudio Varona, en 150.

Otra a Redóndilla, de 24 áreas y 50 centiáreas, linda N. y O. arroyos, S. Parmenio Maestro y E. Ireneo Pérez, en 350.

Otra a Arroyo Empedrado, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. y E. Consuelo Castrillo, S. José Rodríguez, E. Julio Gómez y O. arroyo, en 300.

Otra a La Loma, de 36 áreas y 50 centiáreas, linda N. Esteban Castrillo, S. sendero, E. Julio Gómez y O. arroyo, en 600.

Otra a La Loma, de 31 áreas y 45 centiáreas, linda N. Maximiliano Maestro, S. y E. arroyos y O. camino, en 250.

Otra a igual pago, de 76 áreas y 91 centiáreas, linda N. lindera, sur Bolusiano González y Celestino Bascónes, E. Antonio Sáez y Benigno Miguel y O. sendero y Esteban Martínez, en 900.

Otra a Zalcejón, de 36 áreas y 50 centiáreas, linda N. arroyo, sur Damián Rico, E. Teresa Pérez y O. Gabriel Pérez, en 500.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de Villadiego y en el de Castrojeriz simultáneamente, se señala el día 31 del mes corriente, a las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad con que cada

una aparece tasada y el total es de 12.005 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dichos títulos.

Dado en Villadiego a 7 de marzo de 1934. = Francisco Aguirre. = Ante mí. = Donato Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento a la condición primera del Pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos de leñas y pastos, que establece que las entidades o municipios dueños de los montes que los tienen concedidos en los mismos, se proveerán de las licencias antes de 1.º de enero para poder efectuar los referidos aprovechamientos de leñas y pastos; no habiéndolo hecho a pesar del tiempo transcurrido con exceso los municipios o entidades menores que al final se relacionan, se les participa que esta Jefatura les conmina con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, si en el improrrogable plazo de 5 de abril próximo venidero no se proveen de la mencionada licencia, advirtiéndoles que se pondrá en conocimiento del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda para el cobro del 10 y 20 por 100 de propios; se les denunciarán todos los aprovechamientos que se efectúen o se hayan efectuado y cobrando por los medios a que hubiere lugar las indemnizaciones que señala la Orden ministerial de 9 de julio de 1932.

Burgos 19 de marzo de 1934. = El Ingeniero Jefe, P. O., A. Giménez Rico.

Relación a que antes se hace referencia.

Hontoria de Valdearados.
Quemada.
Bascuñana.
Belorado.
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Ibrillos y Sotillo.
Pradoluengo.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Valmala.
Vitoria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Cillaperlata.
Castellanos.

Gredilla la Polera.
Pancorvo.
Nava de Roa.
Barbadillo de Herreros.
Cabezón de la Sierra.
Castrovido.
Espinosa de Cervera (2 años)
Hontoria del Pinar.
Monterrubio de Demanda.
Rabarera del Pinar.
Regumiel de la Sierra.
Riocavado de la Sierra.
Salas de los Infantes.
Valle de Valdebezana.
Villanueva de Carazo.
Vilviestre del Pinar.
Presillas.

Alfoz y otros.
Alfoz de Santa Gadea.
Terradillos.
Bañuelos del Rudrón.
Tablada del Rudrón.
Tubilla del Agua.
Bezana.
Granja de Perros.
Población.
Munilla (3 montes).
Crespos y Campino.
Arreba.
Población.
Quintanaentello y otro.
Riaño.
Villanueva.
Bascónes.
Berberana.
Santa Olalla.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Redondo y otros (2 montes).
Busnela.
Valdenoceda y otro (3 montes).
Haedo del Butrón.
Porquera.
Valle de Manzanedo.
Rufraños.
Valujera.
San Martín de Don.
Pedrosa de Tobalina (3 años).
Villaescusa del Butrón.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Anuncio sobre explosivos.

Se recuerda a todos los dueños de expendedurías de pólvoras y polvorines de esta provincia, la precisión que tienen de proveerse de la certificación anual expedida por esta Jefatura y refrendada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que conste la fecha en que les fué concedida la autorización para establecer su industria o depósito y la cantidad máxima que pueden almacenar, de pólvora,

dinamita y detonadores, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 2 de noviembre de 1927, de 10 de enero de 1928 y demás disposiciones gubernativas sobre transporte, venta y depósito de explosivos.

Palencia 17 de marzo de 1934. = El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Alcaldía de Bugedo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Bugedo 13 de marzo de 1934. = El Alcalde, Eustaquio del Val.

Alcaldía de Covarrubias.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Covarrubias 14 de marzo de 1934. = El Alcalde, Marcelino Juarros.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02